Doctores:

LUIS MIGUEL RANGEL FRANCO
Secretario De Infraestructura Del Municipio De Santa Rosa De Cabal – Risaralda.
CARLOS FERNANDO RUIZ TOBON
Supervisor Contrato
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Nº SI-SAMC-866-2024 ADJUDICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 00002975 DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2024

MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 16.207.247, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago (Valle del Cauca) desde el día Siete (7) del mes de enero del año Dos mil cuatro (2004) bajo el número 8737 del libro IX, y NIT: 836000742-1, Correo electrónico: comercial@trituradosyconcretos.com catalina.medina@trituradosyconcretos.com por medio del presente escrito me dirijo a ustedes a fin de solicitar prórroga para el contrato de obra pública Nº SI-SAMC-866-2024, adjudicado mediante Resolución Nº 00002975 del día 16 de diciembre de 2024 suscrito con la alcaldía del Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, cuyo objeto contractual es **"REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL".**

La presente solicitud obedece a que el contrato en mención tiene como plazo de ejecución y/o vencimiento el próximo 07 de enero del año 2025, y en la actualidad nos encontramos en espera del suministro del material (ASFALTO) por parte de la empresa que nos provee **"COLBITUMEN – COLOMBIANA DE BITUMEN S.A.S"** la cual nos notifica el día de hoy 27 de diciembre del año 2024, que debido a las restricciones viales "para vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4

toneladas (3400 kilogramos) para temporada vacacional de "navidad" del sábado 21 al miércoles 25 diciembre 2024, "año nuevo" del sábado 28 diciembre de 2024 al miércoles 01 enero 2025 y puente festivo "día de los reyes magos" del viernes 03 al lunes 06 de enero 2025 en la red vial nacional". Establecidas en el boletín estratégico de seguridad y movilidad emitido por **EL MINISTERIOR DE TRANSPORTE y LA POLICIA NACIONAL** el cual se anexa a la presente solicitud en calidad de Anexo Nº 01, restricciones que serán aplicadas por las festividades navideñas y por esta razón no es posible realizar la disposición del material requerido para nuestra obra a partir del día 7 de enero del año 2025. La materia prima que se requiere presento un retraso tal y como se encuentra soportado en la certificación expedida por la empresa proveedora **"COLBITUMEN – COLOMBIANA DE BITUMEN S.A.S"** fechada 27 de diciembre del presente año, documento que es anexado al presente instrumento en calidad de Anexo 02.

Adicional a lo anterior, el día de hoy también fuimos notificados por parte de la empresa **GEOMATRIX** la imposibilidad del despacho de la malla requerida para el mejoramiento vial contratado, como consecuencia de las restricciones que se presentan por la temporada y la falta de transportadores disponibles para estas fechas, además indican que las entregas quedaran programadas para el de 07 de enero del año 2025, correo electrónico de notificación que se anexa al presente en calidad de Anexo 03.

En razón a lo anterior, el plazo establecido actualmente en el contrato de obra pública Nº SI-SAMC-866-2024 suscrito el día 16 de diciembre de 2024, es insuficiente para ejecutar la labor contratada con las condiciones esenciales establecidas, por esta razón solicitamos ampliar el plazo de ejecución hasta el día 23 de enero del año 2025, teniendo en cuenta que se configuran las causales aplicables como eximentes de responsabilidad, fuerza mayor o caso fortuito, establecidos en la ley, la jurisprudencia y las obligaciones establecidas en el contrato vigente "clausula 9 numeral **11.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato y clausula 10 numeral **32.** Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso".

- **SUSTENTO JURIDICO DE LA VALIDEZ Y NECESIDAD DE LA PRESENTE PRORROGA:**

Prórroga de contratos estatales en la jurisprudencia del Consejo de Estado

Según el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como:

> *(…) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que,* ***una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo****.*[1] *(Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo señalado por la misma Corporación, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que según dicha disposición la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales.

> *". De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.* ***La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los***

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.

***contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato** . (…)"*[2]

Conviene resaltar adicionalmente algunas precisiones que el Consejo de Estado ha realizado sobre la prórroga de los contratos estatales, pues a partir de estas afirmaciones es posible señalar que la prórroga, entre otros aspectos, debe caracterizarse principalmente por ser un medio idóneo para realizar el interés público:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005). C.P Dario Quiñonez.

contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (…)".[3]

- **PRÓRROGA DE CONTRATO - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40[4]—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

[3] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., concepto 2252 de 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.*
Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».
«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: [...]»
«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
»Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
»En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

Al igual que sucede con la fijación del plazo inicial, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —EGCAP— no señaló criterios aplicables a la generalidad de los contratos, bajo los cuales se limiten o se establezcan criterios detallados para determinar este aspecto del contrato; sin desconocer que algunas tipologías contractuales tienen límites precisos, específicamente algunos contratos de concesión.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales .

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

> Por otra parte, *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

Como se observa en el análisis jurídico precedente, por regla general la prórroga se perfecciona de la misma manera en que lo hace el contrato, con la existencia del

acuerdo de voluntades y su elevación a escrito, además, como ya se mencionó, debe hacerse antes del vencimiento del plazo inicial tal y como se está realizando en el presente caso por nuestra parte, por tal razón solicitados dar trámite favorable y prioritario a la presente solicitud.

- **DOCUMENTOS SOPORTE SOLICITUD:**

1. Boletín estratégico de seguridad y movilidad emitido por **EL MINISTERIOR DE TRANSPORTE y LA POLICIA NACIONAL**
2. Certificación expedida **"COLBITUMEN – COLOMBIANA DE BITUMEN S.A.S"** fechada 27 de diciembre del presente año.
3. Correo electrónico enviado por **GEOMATRIX.**

Atentamente,

MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ
C.C. Nº 16.207.247
Representante Legal
TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA
NIT: 836000742-1

COLBITUMEN
Colombiana de Bitumen S.A.S.

Yumbo, 27 de diciembre de 2024

Sres.
TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA
SR. MIGUEL MEDINA
Ciudad

Reciban un cordial saludo de parte de COLOMBIANA DE BITUMEN S.A.S

Por medio de la presente informamos que por las festividades de Navidad y fin de año se presentan restricciones vehiculares en las vías nacionales de nuestro país, motivo por el cual los despachos de productos asfalticos se normalizaran a partir del 7 de enero de 2025.

Cordialmente,

María Camila Galvis Ossa
Gerente Comercial

icontec ISO 9001 CO-SC-CER518696
icontec ISO 14001 CO-SA-CER516142
icontec ISO 39001 CO-SV-CER521511
icontec ISO 45001 CO-OS-CER516141
icontec Norsok S-006 NK - 2229 -1
IQNet

Sede Administrativa: Calle 8 N 38-80 Bodega 4 Menga, Yumbo, Valle del Cauca Teléfono (57) (2) 664 00 19 Celular 316 527 9048 -316525 2290
Planta: km 30 vía Barrancabermeja - Bucaramanga Sector La Lizama. Celular (57) 317 636 3443 - (57) 611 8909

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2024

BOLETÍN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

RESTRICCIÓN PARA VEHÍCULOS DE CARGA CON PESO IGUAL O SUPERIOR A 3.4 TONELADAS (3400 KILOGRAMOS) PARA EL PUENTE FESTIVO **"DÍA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN"** DEL VIERNES 06 AL DOMINGO 08 DICIEMBRE 2024, TEMPORADA VACACIONAL DE **"NAVIDAD"** DEL SÁBADO 21 AL MIÉRCOLES 25 DICIEMBRE 2024, **"AÑO NUEVO"** DEL SÁBADO 28 DICIEMBRE DE 2024 AL MIÉRCOLES 01 ENERO 2025 Y PUENTE FESTIVO **"DÍA DE LOS REYES MAGOS"** DEL VIERNES 03 AL LUNES 06 DE ENERO 2025 EN LA RED VIAL NACIONAL.

Conforme con lo establecido en las Resoluciones 761 del 01 de abril de 2013 y 0002307 del 12 de agosto de 2014, se comunica a los gremios, asociaciones del sector transporte, ciudadanos, usuarios de la red vial nacional y demás interesados, los días, horarios y vías de restricción para los vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos) en los siguientes términos:

DÍAS, HORARIOS Y VÍAS DE APLICACIÓN A NIVEL PAÍS

PUEN PUENTE FESTIVO "DÍA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN"		
DÍA	FECHA	*HORARIO*
VIERNES	06 diciembre 2024	***No aplica***
SÁBADO	07 diciembre 2024	***13:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos únicamente en la* ***vía "Bogotá – Tunja".***
DOMINGO (festivo)	**8 diciembre 2024**	***16:00 a 22:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos únicamente en las vías del Departamento de* ***Cundinamarca****.*
PUENTE FESTIVO "NAVIDAD"		
DÍA	FECHA	*HORARIO*
SÁBADO	21 diciembre 2024	***No aplica***
DOMINGO	22 diciembre 2024	***No aplica***
LUNES	23 diciembre 2024	***No aplica***
MARTES	24 diciembre 2024	***12:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir enunciadas en este documento, exceptuando la vía "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".*
MIÉRCOLES (FESTIVO)	**25 diciembre 2024**	***12:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir enunciadas en este documento, exceptuando la vía "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".*

PUENTE FESTIVO "AÑO NUEVO"		
DÍA	**FECHA**	***HORARIO***
SÁBADO	28 diciembre 2024	***NO APLICA***
DOMINGO	29 diciembre 2024	***NO APLICA***
LUNES	30 diciembre 2024	***NO APLICA***
MARTES	31 diciembre 2024	***12:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir enunciadas en este documento, exceptuando la vía "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".*
MIÉRCOLES (FESTIVO	**01 enero 2025**	***12:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir enunciadas en este documento.*
PUENTE FESTIVO "DÍA DE LOS REYES MAGOS"		
DÍA	**FECHA**	***HORARIO***
VIERNES	03 enero 2025	***15:00 a 23:00 horas*** *Aplica **únicamente** en las vías del Departamento de Cundinamarca (sentido éxodo salida Bogotá. Igualmente aplica en ambos sentidos en las vías, "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué", "Ibagué - Calarcá - La Paila" y "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".*
SÁBADO	04 enero 2025	***08:00 a 15:00 horas*** *Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos).* *En la vía Honda - Doradal – Medellín aplica en ambos sentidos desde las **12:00 a 19:00** horas.*
DOMINGO	05 enero 2025	***16:00 a 23:00 horas*** *Aplica en ambos sentidos **únicamente** en las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué." y "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".*
LUNES (Festivo)	**06 enero 2025**	***10:00 a 23:00 horas*** *Aplica en todas las vías a restringir enunciadas en este documento (ambos sentidos).* *En las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué" e "Ibagué - Calarcá - La Paila", aplica en ambos sentidos desde las **08:00 a 01:00** horas del 07-01-2025.* *En la vía Bogotá – Villavicencio la restricción aplica total (sin excepciones) en ambos sentidos.*

VÍAS A RESTRINGIR:

1. ARMENIA - MONTENEGRO - QUIMBAYA.
2. BARRANQUILLA - CARTAGENA *(VÍA AL MAR)*.
3. BARBOSA - CISNEROS - SAN JOSÉ DEL NUS.
4. BOGOTÁ - CHÍA - CAJICÁ - UBATÉ - CHIQUINQUIRÁ - BARBOSA - SAN GIL - BUCARAMANGA.
5. BOGOTÁ - CHOACHÍ.
6. BOGOTÁ - LA CALERA - GUASCA - GUATAVITA - SESQUILÉ (INCLUYE YE DE SALITRE - SOPÓ - BRICEÑO).
7. BOGOTÁ - LA VEGA - VILLETA - HONDA Y CORÁN - GUADUAS.
8. BOGOTÁ - FUSAGASUGÁ - MELGAR - IBAGUÉ.

9. BOGOTÁ - TOCANCIPÁ - TUNJA.
10. BOGOTÁ - VILLAVICENCIO - ACACÍAS.
11. BOSCONIA – ZAMBRANO - CARMEN DE BOLÍVAR - CRUZ DEL VISO – TURBACO - CARTAGENA.
12. BUCARAMANGA - PAMPLONA - CÚCUTA.
13. CALI – POPAYÁN.
14. CARRETO - CALAMAR - SANTO TOMÁS – SABANAGRANDE (ATL).
15. HONDA - DORADAL - MEDELLÍN.
16. IBAGUÉ - CALARCÁ – ARMENIA - LA TEBAIDA - LA PAILA.
17. IBAGUÉ - HONDA.
18. MANIZALES - MARIQUITA - ARMERO.
19. MONTERÍA - CERETÉ - LORICA - COVEÑAS - TOLÚ - TOLUVIEJO - CRUZ DEL VISO (BOLÍVAR).
20. MOSQUERA (DESDE PEAJE RÍO BOGOTÁ D.C.) - FACATATIVÁ – LOS ALPES.
21. NEIVA - GARZÓN - PITALITO.
22. NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT.
23. POPAYÁN - MOJARRAS - PASTO – IPIALES – RUMICHACA, INCLUYE VARIANTE DE POPAYÁN. **Aplica únicamente para las fechas del puente festivo de "Reyes Magos".**
24. PRIMAVERA - AMAGÁ - BOLOMBOLO - CIUDAD BOLÍVAR.
25. PRIMAVERA - LA PINTADA - LA FELISA - LA MANUELA.
26. PUERTO ARAUJO - PUERTO BOYACÁ.
27. PUERTA DE HIERRO – MAGANGUÉ- MOMPÓS - GUAMAL – EL BANCO – TAMALAMEQUE – EL BURRO.
28. SANTA MARTA - PALOMINO.
29. SINCELEJO - EL CARMEN DE BOLÍVAR.
30. SOGAMOSO - TOQUILLA.
31. TUNJA - BARBOSA.
32. TUNJA - CHIQUINQUIRÁ.
33. TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO.
34. VILLAVICENCIO - CUMARAL.
35. VILLAVICENCIO - PUERTO LÓPEZ.
36. YE DE CIÉNAGA - FUNDACIÓN - SAN ROQUE - AGUACHICA.
37. YE DE HATILLO (BARBOSA-ANTIOQUIA) - YARUMAL - CAUCASIA.

VÍAS CON EXCEPCIÓN DE RESTRICCIÓN:

1. BARRANQUILLA - YE DE CIÉNAGA.
2. BUCARAMANGA - LA LIZAMA.
3. BUCARAMANGA - SAN ALBERTO.
4. CÚCUTA - YE DE ASTILLEROS - SARDINATA - OCAÑA.
5. GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ – CAMBAO.
6. MEDELLÍN - SANTA FE DE ANTIOQUIA – MUTATÁ.
7. PALMIRA – YE DE VILLA RICA.
8. PEREIRA – CARTAGO – LA PAILA.

NOTA ESPECIAL: Como lo dicta el Artículo 3° de la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014 *"Si se presenta congestión u obstrucción de las vías por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia en los días de que trata el artículo precedente, o en cualquier corredor vial, el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, deberá implementar planes de regulación de tráfico (reversible, contraflujo, anillos viales), según corresponda, con el propósito de garantizar la movilización de los vehículos".*

NOTA 1: El viernes 06, sábado 21, domingo 22, lunes 23, sábado 28, domingo 29 y lunes 30 de diciembre de 2024, **no** se dará aplicación a la restricción para la movilización de vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos), con el propósito de contribuir a la movilización de medicamentos, alimentos, combustibles y demás productos de la canasta familiar en todo el país.

Para los siguientes días, la restricción **no aplica a nivel nacional**, solo se restringirán unas vías específicas de acuerdo a los horarios enunciados en este documento, así: el **sábado 07 de diciembre de 2024,** la restricción aplica en ambos sentidos únicamente en la vía Bogotá – Tunja, **el domingo 08 de diciembre de 2024,** la restricción aplica en ambos sentidos únicamente en las vías del Departamento de Cundinamarca, **el viernes 03 de enero de 2025,** la restricción aplica únicamente para las salidas de la ciudad de Bogotá y vías del Departamento de Cundinamarca en sentido éxodo; igualmente aplica en ambos sentidos para las vías, Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué - Calarcá – Armenia – La Tebaida - La Paila" y "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán" y **el domingo 05 de enero de 2025** la restricción aplica en ambos sentidos únicamente en las vías "Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué." y "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".

El martes 24, miércoles 25 y martes 31 de diciembre de 2024 la restricción aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir y de acuerdo a los horarios enunciados en este documento, **exceptuando** la vía "Popayán - Pasto – Ipiales – Rumichaca, incluye variante de Popayán".

El miércoles 01 de enero de 2025 y sábado 04 de enero de 2025, la restricción aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir. Para la vía **Honda - Doradal – Medellín** aplica en ambos sentidos en el horario de **12:00 a 19:00 horas** el sábado 04 de enero de 2025.

El lunes 06 de enero de 2025, la restricción aplica en ambos sentidos en todas las vías a restringir enunciadas en este documento. En la vía Bogotá – Villavicencio la restricción aplica de manera total (sin excepciones) a los vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos) y en las vías Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué - Calarcá – Armenia – La Tebaida - La Paila, la restricción aplica en ambos sentidos **desde las 08:00 hasta las 01:00 horas** del día siguiente.

NOTA 2: Los días domingos que no hagan parte de un puente festivo, la restricción de vehículos de carga se aplica en el horario de 16:00 a las 20:00 horas, como lo establece el Artículo 2 de la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014.

NOTA 3: La relación de los 08 corredores como vías con excepción de restricción para la movilización de vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos), se realiza sin perjuicio a las medidas y disposiciones expedidas por los diferentes administradores viales.

NOTA 4: Se exceptúan del contenido del presente BOLETÍN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD, lo estipulado en el Artículo 5° de la Resolución No. 0002307 del 12 agosto de 2014, que a la letra dice: *(...) Se exceptúan de lo definido en la presente resolución, los vehículos de*

carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a:

1. *Periódico con ediciones del día.*
2. *Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.*
3. *Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.*
4. *Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.*
5. *Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.*
6. *Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.*
7. *Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).*
8. *Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.*
9. *Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.*
10. *Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.*
11. *Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte sólo este producto (…)*

Es de anotar que, las excepciones anteriormente enunciadas aplican en los días y horarios de restricción descritos; por lo tanto, dichos vehículos podrán movilizarse por las vías nacionales del país.

NOTA 4.1: Para el caso oxígeno y combustibles, se exceptúan de las medidas de restricción para vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos) establecidas en el presente documento, incluyendo los domingos que no hagan parte de los puentes festivos, los vehículos dedicados al transporte de *Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior* y *Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante, Gas Licuado de Petróleo, JET A1, AVGAS y Gas Natural Comprimido*, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando sean destinados solo para esta actividad. **Esta nota NO APLICA el lunes festivo 06 de enero de 2025** en la vía Bogotá – Villavicencio, toda vez que, para esa fecha la restricción se aplica sin ningún tipo de excepción en el tramo vial.

NOTA 5: De acuerdo con la autorización de movilización de los vehículos de carga que transporten ganado en pie y porcino en la vía Bosconia – Santa Marta, otorgada mediante Radicado MT No. 20204000072561 del 27/02/2020, se hace necesario precisar los días y horarios autorizados, así: los días sábados cuando se aplique la restricción de vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas (3400 kilogramos), pueden transitar hasta las 14:00 horas, los días domingos pueden movilizarse en el corredor vial y los días lunes o martes festivos, deberán cumplir los horarios de restricción para vehículos de carga con capacidad de 3,4 toneladas (3.400 kilogramos) o más y de cuya carga total por lo menos el 80% del peso corresponda a ganado en pie.

NOTA 6: Teniendo en cuenta el Radicado MT No. 20204000317991 del 23/06/2020, se exceptúan de las medidas de regulación del tráfico vehicular contenidas en la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014, los vehículos de carga con capacidad de 3,4 toneladas (3.400 kilogramos) o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a carne blanca y carne roja (de aves o de pescado, de res vacuna, porcina, ovina o caballar).

NOTA 7: Teniendo en cuenta el Radicado MT No. 20214000575661 del 10/06/2021, se exceptúan de las medidas de regulación del tráfico vehicular contenidas en la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014, los vehículos de carga con capacidad de 3,4 toneladas (3.400 kilogramos) o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a ganado en pie, exceptuándose como especie pecuaria.

NOTA 8: Teniendo en cuenta el alto volumen de vehículos que transitarán durante los puentes festivos "Día de la Inmaculada Concepción", "Día de Navidad", "Día de Año Nuevo" de 2024 y "Día de los Reyes Magos" de 2025, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional implementará las siguientes medidas de manejo del tránsito vehicular (reversible o contraflujo) en los tramos viales adelante relacionados, así:

Vía Bogotá – Tunja



Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Andes, Peaje Fusca y Peaje El Roble.

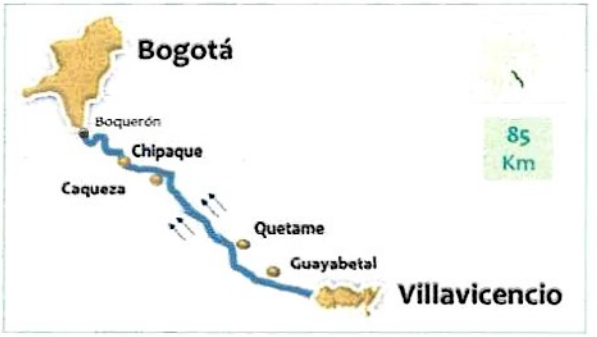
ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Contraflujo	No Aplica
Semáforos	No Aplica

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Contraflujo	Desde el Peaje Roble o Gachancipá (sector Roble Sur), **de acuerdo al incremento y congestión vehicular.**
Vías alternas	• Sesquilé - Guatavita- La Calera-Bogotá. • Tocancipá - Cajicá - Chía – Cota – Calle 80. • Tocancipá - Cajicá – Tabio – Tenjo - Calle 80.

Vía Bogotá – Villavicencio



ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Reversible	De acuerdo al incremento y congestión vehicular se implementará de manera parcial o total en el tramo vial.
Semáforos	No Aplica

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Reversible	Miércoles **25** de diciembre de 2024, **01** de enero de 2025 y domingo **05** de enero de 2025, de acuerdo al incremento y congestión vehicular se implementará de manera parcial o total en el tramo vial.
Reversible	Aplica el lunes festivo **06** de enero de 2025, desde Villavicencio – Guayabetal – Cáqueza - Bogotá **15:00** a **22:00**. Cierre sentido vehicular Bogotá – Villavicencio en el km 0 "Barrio Usal" a partir de las 13:30 horas.
Vías alternas	* Vía antigua Bogotá (Peaje Boquerón 2 - Bogotá). * Vía Cáqueza – Ubaque - Chocachí - Bogotá.

Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Boquerón y Peaje Naranjal.

Vía Bogotá – Soacha – Silvania



ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Contraflujo o reversible	De acuerdo al incremento y congestión vehicular se implementará de manera parcial o total en el tramo vial.
Semáforos	Intermitencia desde Av. Boyacá hasta Soacha

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Contraflujo o reversible	Miércoles **25** de diciembre de 2024 **01** de enero de 2025, de acuerdo al incremento y congestión vehicular se implementará de manera parcial o total en el tramo vial
Reversible	Aplica el lunes festivo **06** de enero de 2025, de **12:00** horas hasta **00:00** horas desde Fusagasugá – Chusacá - Soacha y para el 01 de julio de 2024 desde las **10:00** a las **00:00** horas.
Carril Transmilenio	Desde Soacha hasta la Escuela General Santander Horario de acuerdo a la necesidades y viabilidad.
Vías alternas	Puente elevado Flandes - Girardot - La Mesa - Bogotá.

Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial en cruces semafóricos e intersecciones no reguladas, presencia de patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Chusacá y Peaje Chinauta.

Vía Bogotá – Soacha- Fusagasugá - Girardot

DÍAS DEL DISPOSITIVO

ÉXODO
Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025.
Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025.
Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024.
Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.

RETORNO
Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025.
Miercoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025.
Lunes **06** de enero de 2025.



Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Chusacá y Peaje Chinauta.

Manejos de Tráfico - Pare y Siga
(Horarios de aplicación de acuerdo al estado de la movilidad)

1. Km 98 al 111 (sector el soche - alto de rasas - alto de la cruz - la porra - peaje de Chusacá y el mufla) habilitarían 02 Carriles Bogotá - Girardot y 02 Carriles Girardot – Bogotá.
2. Km 94 al 98 (sector de Granada – vereda de la 22) habilitarían 02 carriles Bogotá - Girardot y 01 carril Girardot – Bogotá.
3. Km 93 al 94 (sector Vaca aue Rie) habilitarían 01 carril Bogotá - Girardot y 01 carril Girardot - Bogotá por la caída de la bancada en el sector de la pirámide.
4. Km 90 al 93 (sector San Raimundo) habilitarían 02 Carriles Bogotá - Girardot y 01 carril Girardot - Bogotá.
5. Km 85 al 90 (sector azafranal - subia) habilitarían 02 Carriles Bogotá - Girardot y 01 carril Girardot - Bogotá.
6. Km 80 al 84 (sector Yayata - Solo sopas) continuará 01 carril Bogotá - Girardot y 01 carril Girardot - Bogotá.
7. km 56+700 hasta el km 60+560 calzada Bogotá - Girardot "pare y Siga", se habilitan los dos carriles en funcionamiento en sentido Bogotá – Girardot y/o Girardot – Bogotá.
8. Km 42+300 paso un carril en ambos sentidos, calzada Bogotá - Girardot "pare y Siga", se habilitan los dos carriles en funcionamiento en sentido Bogotá – Girardot y/o Girardot – Bogotá.

Vía Bogotá – Los Alpes



Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Río Bogotá y Peaje El Corzo.

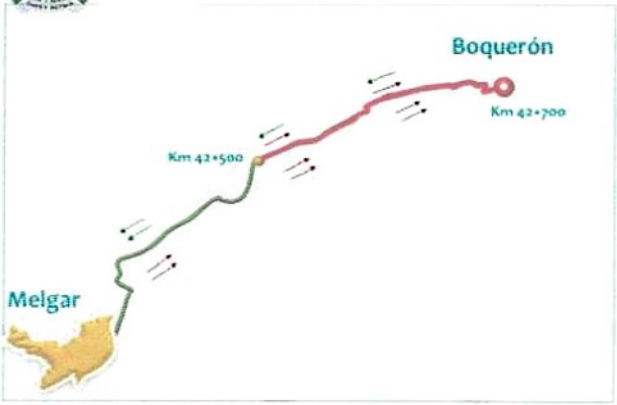
ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Contraflujo o Reversible	No Aplica
Semáforos	No Aplica

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Manejo de Tránsito	Cierre total de vía en la Glorieta de Mosquera hacia La Mesa. De acuerdo a los horarios establecidos por la Secretaria de Movilidad de Cundinamarca. en la vía Apulo – La Mesa - Mosquera.
Semáforos	Intermitencia desde la calle 138.
Vías alternas	No aplica.

Vía Melgar - Boquerón



ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Contraflujo	No aplica
Semáforos	No aplica

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Contraflujo	Desde el km 42+800 hasta el Km 43. **(Inicio de acuerdo al incremento de la Movilidad)**
Semáforos	No aplica.
Vías alternas	Girardot – La Mesa – Mosquera.

Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Alto Gualanday, Flandes y Variante Chicoral.

San Gil - Bucaramanga



ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Contraflujo o Reversible	De acuerdo al incremento y congestión vehicular se implementará de manera parcial o total en el tramo vial.
Semáforos	No Aplica

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Reversible	Desde el km 76+600 (Sector El Bwey) hasta el km 78+800 (Sector E.D.S El Molino - Piedecuesta). **de acuerdo al incremento y congestión vehicular.**
Semáforos	Intermitencia entrada a Piedecuesta.
Vías alternas	No aplica.

Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Antioquia - Vía La Mansa - Primavera



Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje de Amaga

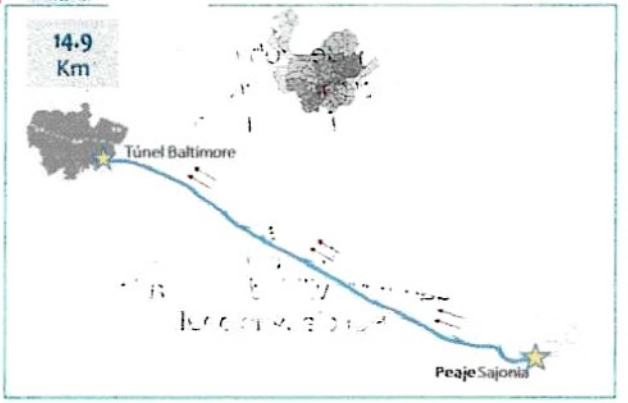
ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Contraflujo o Reversible	De acuerdo al incremento y congestión vehicular se implementará de manera parcial o total en el tramo vial.
Vías alternas	Bolombolo. Santa fe de Antioquia. Medellín.

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Contraflujo o Reversible	Desde el sector de Camilo C km 81+700 hasta el km 94+800 vía La Mansa – Primavera ruta 6003. **15:00** a **19:00** Horas.
Vías alternas	Bolombolo. Santa fe de Antioquia. Medellín.

Antioquia - Conexión vía túnel Aburrá Oriente



Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje sajonia.

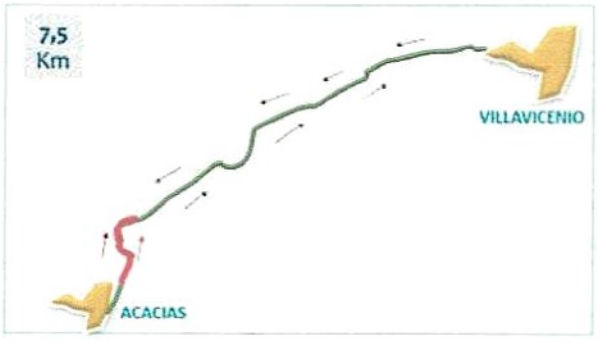
ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Contraflujo o Reversible	De acuerdo al incremento y congestión vehicular se implementará de manera parcial o total en el tramo vial.
Semáforos	No Aplica

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Contraflujo o Reversible	Desde la glorieta de Sajonia Km 14+900 hasta el Km 0+000 (entrada Baltimore) ruta S6AN12 **17:00** a **20:00** Horas.
Reversibles no feriados	**NO APLICA**
Vías alternas	Variante palmas, doble calzada las palmas. Medellín

Acacias - Villavicencio



ÉXODO

Días y horas del dispositivo	Viernes **06** de diciembre de 2024 y **03** de enero de 2025. Sábados **07, 21 y 28** de diciembre de 2024 y **04** de enero de 2025. Domingos **22 y 29** de diciembre de 2024. Martes **24 y 31** de diciembre de 2024.
Reversible	De acuerdo al incremento y congestión vehicular se implementará de manera parcial o total en el tramo vial.
Semáforos	No Aplica

RETORNO

Día del dispositivo	Domingos **08** de diciembre 2024 y **05** de enero de 2025. Miércoles **25** de diciembre de 2024 y **01** de enero de 2025. Lunes **06** de enero de 2025.
Reversible	Desde Km 54 Peaje Ocoa hasta el Km 63+500 **De acuerdo al incremento de la movilidad.**
Vías alternas	**NO APLICA**
Semáforos	No Aplica

Medidas Accesorias

Control Movilidad: Regulación con personal policial y patrullas recorredoras.

Cangureras: Peaje Ocoa

Los anteriores horarios están sujetos a variación por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte a través del Puesto de Mando Unificado "PMU", si las condiciones del alto flujo vehicular o emergencia lo ameritan, aplicando la nota especial del presente comunicado. Igualmente se autoriza realizar los manejos del tránsito vehicular, en las fechas y horarios para los puentes festivos "Día de la Inmaculada Concepción", "Día de Navidad", "Día de Año Nuevo" de 2024 y "Día de los Reyes Magos" de 2025.

NOTA 9: Los vehículos tipo grúa que se movilicen para la atención de vehículos varados y siniestrados que se encuentren sobre las vías, se exceptúan de la restricción definida en el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, numeral 10 de la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014.

NOTA 10: Los vehículos que transportan carga extra-dimensionada o extra-pesada, se someterán a las restricciones para los vehículos de carga descritos en la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014 y lo establecido en los Boletines Estratégicos de Seguridad y Movilidad emanados por el Ministerio de Transporte y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

NOTA 11: La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte y en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, autorizará la movilización de vehículos para la asistencia humanitaria y maquinaria para la atención de emergencias, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor sobre la red vial, asimismo, de las entidades del sistema (Cruz Roja, Defensa Civil, Ejército Nacional y Policía Nacional).

NOTA 12: El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y las Concesiones de la red vial nacional, tienen programado suspender y no realizar obras en la red vial

que afecten la movilidad, durante la vigencia del presente comunicado. Al encontrarse en desarrollo algunos de los proyectos concesionados, por programación y ejecución del contrato de concesión, se adelantarán algunas labores puntuales en la vía, sobre las cuales existirá, por parte del Concesionario, la señalización adecuada y necesaria que brinde seguridad y movilidad a los usuarios.

NOTA 13: Se establece el Puesto de Mando Unificado - PMU con asistencia del Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Superintendencia de Transporte, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Para dudas, inquietudes o reportes adicionales de las vías, se encuentran dispuestos los siguientes canales de atención, así:

1. El #767 se encuentra en operación con el número abreviado a través de los siguientes operadores: Tigo, ETB, WOM y Virgin.

2. Para usuarios de **Claro y Movistar** el número abreviado (#767) no estará operando, sin embargo, el servicio ofrecido por el #767 lo pueden hacer los usuarios de dicho operador a través de la línea celular 3177143898; línea nacional 01 8000 417 929, WhatsApp al (+57) 322 966 7597.

3. Los usuarios podrán consultar información del estado de las vías las 24 horas del día a través de Twitter @numeral767 y Facebook/numeral767.

Coronel **CLAUDIA SUSANA BLANCO ROMERO**
Directora de Tránsito y Transporte - Policía Nacional

Doctor **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ**
Director de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaborado por: IJ. Gonzalo Hernández Sanabria //DITRA-GRUTA
Revisado por: IT. Dumar Roberto Montes Muñoz //DITRA-ASJUR (E)
TC. Germán Alexander Gómez Aranguren //DITRA-ARMUL
CR. Jaime Hernán Ríos Puerto //DITRA-SUTRA
Fecha de Elaboración: 02/12/2024
Archivo: Z:\DITRA-ARTRU7\2024\RESTRICCIÓN CARGA

Gmail

Licitaciones <licitaciones@trituradosyconcretos.com>

Rv: tiempos de entrega Pedidos

1 mensaje

Lina Vanessa Yusti Cano <lina.yusti@trituradosyconcretos.com> 27 de diciembre de 2024, 16:04

Enviado desde mi HUAWEI Y9a

-------- Mensaje original --------
De: Claudia Milena Sanchez Castaño <cmsanchez@geomatrix.com.co>
Fecha: vie., 27 dic. 2024, 1:27 p. m.
Para: auxiliar.ingenieria@trituradosyconcretos.com, lina.yusti@trituradosyconcretos.com
Asunto: RE: tiempos de entrega Pedidos

Buenas tardes Ingenieros.

Me permito comunicarles que ese ha hecho gestión para el despacho de la malla solicitadas por ustedes, sin embargo, me permito informales que debido a las restricciones que se presentan por la temporada y la falta de transportadores disponibles para estas fechas, las entregas quedaran programadas para el de 07 de enero del 2025.

De ante mano pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

Claudia M Sanchez C

Asesor Comercial Eje Cafetero

cmsanchez@geomatrix.com.co

Tel: (57-1) 4249999 Ext 3118

Cel: 3209243405

CRA.7 No 18-21 Oficina 901 Edif Antonio Correa

Pereira, Colombia

www.geomatrix.co